

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **MARIA ELENA SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2020 – 557)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 1118 del 01 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 03 al 10 de junio de 2021; inhábiles los días 5, 6 y 7 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvasse proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1248

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida por la señora **MARIA ELENA SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería a la empresa **CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900439434-3, para que represente a la demandante, según las facultades conferidas en el poder visible en el

expediente.

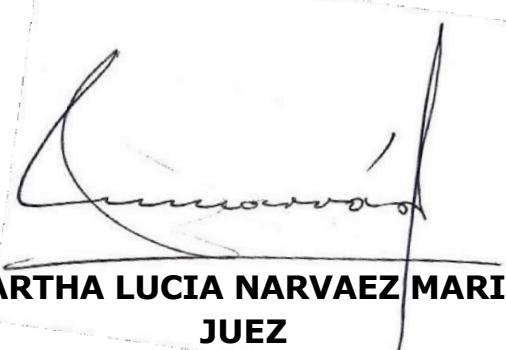
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Doctor **MATEO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.136 y T.P. 304.253 del C.S.J., abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el plenario.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le de respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 102** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **25 de junio de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria